

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00411-00
DEMANDANTE: OLGA MEUSBURGER MARMOLEJO
DEMANDADO: DENYS DEL ROSARIO MARTINEZ TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que la demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), veintisiete (27) de Julio de 2020.


KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OLGA MEUSBURGER MARMOLEJO contra DENYS DEL ROSARIO MARTINEZ TORRES.

I. ANTECEDENTES:

- 1.- La demanda, en la cual se depreca el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 21 de Junio de 2019.
- 2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye la Letra de Cambio suscrita el día 5 de Agosto de 2016 por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3,636.000^{oo}), (Folio 5 C. Principal) Dicho documento, como es sabido, presta mérito ejecutivo, y su cobro da lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas. (Art.793 del C de Co.).-
- 3.- Mediante proveído adiado 3 de Julio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3,636.000^{oo}), por concepto de la Letra de Cambio suscrita el día 5 de Agosto de 2016, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- 4.- El mandamiento de pago le fue notificado a la demandada DENYS DEL ROSARIO MARTINEZ TORRES, a través de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., recibido el día 6 de Marzo de 2020, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S. visible a folios 51 al 59 del C. Principal.
- 5.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2° del C.G.P, que reza:

*"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**"*

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00411-00
DEMANDANTE: OLGA MEUSBURGER MARMOLEJO
DEMANDADO: DENYS DEL ROSARIO MARTINEZ TORRES

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada DENYS DEL ROSARIO MARTINEZ TORRES a favor de la ejecutante OLGA MEUSBURGER MARMOLEJO.

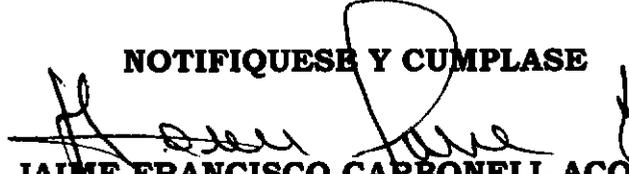
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16-10554 y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquidense las costas.

QUINTO: INCORPORAR al expediente los oficios relacionados en la parte motiva de este auto recibidos los días 19 de Diciembre de 2019, 14 de Enero de 2020, 28 de Enero de 2020 y 11 de Febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 48 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 27 de Julio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 07 de 09 2020.


KAREN TATIANA PADILLA NORMECHEA
SECRETARIA